calle de .....). visto el pliego de condiciones para contratar la adquisición de los juegos de herrajes para líneas telegráficas me obligo a entregar:

6.300 juegos de herrajes para cruceta, a .....
pesetas cada juego ....
3.000 juegos de ....
....
....

Total ....

con estricta sujeción al mencionado pliego, para ser entregados libre de todo otro gasto incluso embalaje, en los Almacenes Generales de Telecomunicación

El importe de la adjudicación ruego sea satisfecho por libramiento en firme a favor de ....., con domicilio en ....., calle de .....

Madrid, ... de ..... de 1962.

(Firma completa del licitador.)»

Se exigirá como garantía para tomar parte en la subasta una fianza provisional de 21.000 pesetas.

Los empates se resolverán por pujas a la llana durante quince minutos

El pliego de condiciones económicas y técnicas podrá ser examinado durante las horas de oficina en la Sección de Adquisiciones de la Jefatura Principal de Telecomunicación (planta quinta del palacio de Comunicaciones de Madrid).

Madrid, 23 de enero de 1962.—El Director general, Manuel González.—363.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 18 de enero de 1962 por la que se otorga a la «Compañía Metropolitano», de Madrid, la concesión de la explotación de la línea Puente de Vallecas-Palomeras

Ilmo Sr.: Por Decreto de 21 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de diciembre de 1961) se autoriza a este Ministerio para adjudicar a la «Compañía Metropolitano», de Madrid, la explotación de la línea Puente de Vallecas-Palomeras, cuya infraestructura ha sido construida por el Estado, en cumplimiento del Decreto-ley de 2 de septiembre de 1955,

Este Ministerio ha resuelto:

Otorgar a la «Compañía Metropolitano», de Madrid, la concesión de la explotación de la línea Puente de Vallecas a Palomeras, prolongación de las que, de Plaza de Castilla a Puente de Vallecas, explota dicha Compañía, con arreglo al siguiente pliego de condiciones particulares.

1.ª Esta concesión se otorga de acuerdo con el Decreto de 21 de diciembre de 1961. («Boletín Oficial del Estado» de 29 de diciembre de 1961)

2.ª Una vez entregadas al concesionario por la Primera Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles las obras de infraestructura mediante la correspondiente acta, aquél instalará por su cuenta, la vía con sus aparatos, la línea de trabajo con su alimentación, el teléfono, la señalización, los enclavamientos, el material móvil de todas clases y todos los accesorios en general que sean necesarios para una explotación normal.

3.ª El material móvil afecto a esta concesión será de tres coches motores y tres remolques, del tipo más reciente empleado en las líneas del «Metropolitano» de Madrid, pudiéndose autorizar el comienzo del servicio con menor número, si así se considera conveniente; pero completándolo cuando se juzgue necesario

4.ª Los restantes elementos de la explotación se ajustarán a los tipos empleados por el «Metropolitano» de Madrid, salvo previa y expresa autorización en contrario.

5.ª En un plazo de tres meses, a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión, el concesionario presentará, para su aprobación por este Ministerio, el proyecto de las instalaciones necesarias para poner en explotación la línea concedida.

En un plazo de seis meses, a partir de la misma fecha, comenzarán las obras, y estarán terminadas en el plazo de un año.

6.ª Esta concesión se otorga por un plazo de sesenta años, contados a partir del día que se abra la explotación al servicio público, y transcurridos los cuales, la línea, con todas sus instalaciones, dependencias y material fijo y móvil de todas clases, revertirá al Estado, en plena propiedad, libre de cargas u obligaciones de toda especie, y en buen estado de conservación

7.ª Es obligación ineludible de la Empresa concesionaria, mantener constantemente en perfecto estado la línea su material y dependencias, durante todo el plazo de concesión, siendo de cuenta exclusiva de aquélla todos los gastos de conservación y reparación, ordinarios y extraordinarios, que se originen.

8.ª La línea se considerará, a todos los efectos, como parte integrante e inseparable de la red que actualmente explota la «Compañía Metropolitano» de Madrid Su explotación se regirá por las mismas normas, y se llevará a cabo con las mismas condiciones que sean en cada momento de aplicación en esta Red.

9.ª No podrá ponerse en explotación la línea sin previa autorización de este Ministerio en vista del acta de reconocimiento correspondiente.

10. Todos los gastos originados por la vigilancia e inspección de las obras y de la explotación, serán a cargo de la Empresa concesionaria

11. La Empresa concesionaria es plena y absolutamente responsable, en todo caso de todos los daños, perjuicios y averías que se puedan causar a las personas y a las cosas, por la explotación del ferrocarril.

12. La inspección de la explotación del ferrocarril corresponde al Ministerio de Obras Públicas, que la ejercerá por su Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, mediante sus Organismos competentes, con arreglo a lo dispuesto por Ley de 24 de enero de 1941, Decreto de 8 de mayo de 1942 y Ordenes ministeriales de 6 de septiembre de 1944 y 26 de octubre de 1945

13. En todo aquello que no está expresa y concretamente comprendido en las condiciones anteriores, se regirá la concesión y explotación del ferrocarril por la legislación general de Obras Públicas y particular de ferrocarriles, especialmente por la Ley de Ferrocarriles Secundarios y Estratégicos, de 23 de febrero de 1912, y su Reglamento, de 12 de agosto de 1912; la Ley Gentral de Ferrocarriles, de 23 de noviembre de 1877, y su Reglamento, de 24 de mayo de 1878, y la Ley de Policía de Ferrocarriles, de 23 de noviembre de 1877, y su Reglamento, de 8 de septiembre de 1878, en todo lo que le sea aplicable.

14. Esta concesión queda sujeta al reintegro establecido por la vigente Ley de Timbre

15. El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones del presente pliego, será motivo suficiente para iniciar el expediente de caducidad de la concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1962.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ORDEN de 23 de enero de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 1.579.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala 3.ª del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 1.579 promovido por don José Godina Torres, contra Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 13 de febrero, 25 de agosto y 17 de noviembre de 1959, relativas a clausura de expediente de Servicio público regular de transportes de viajeros por carretera de Barcelona a Sabadell, instado por el hoy recurrente, y a nulidad del seguido a instancia de don Antonio Renom Roch sobre línea de Barcelona a Sardanyola, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos las alegaciones de inadmisibilidad ormuladas por las partes demandada y coadyuvante de los dos recursos acumulados seguidos a instancia de don José Godina Torres, contra Ordenes ministeriales de Obras Públicas,